

Señor (a)
MABEL LOAIZA CALA
Representante Legal Administradora
Urbanización Ciudad Urbisa Agrupación Ciudad Favidi MV-10
favidimv10@hotmail.com
CL 13 79 C 11

Decisión empresarial No. 1623983 emitida el día 31 de marzo de 2025 en Bogotá D.C.,

Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1692681 del día 18 de marzo de 2025

CONTESTACIÓN

1. En atención a la comunicación **20252000046831**, de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, Traslado Solicitud de Poda No. 2743. Referencia: Radicado UAESP 20247000499202 del 11 de septiembre de 2024., **objeto del presente oficio**, donde la unidad manifiesta:

"(...)

Asunto: Traslado Solicitud de Poda No. 2743.

Referencia: Radicado UAESP 20247000499202 del 11 de septiembre de 2024.

Respetado Doctor Gómez:

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual la señora Mabel Loaiza Cala, solicita la poda de los árboles ubicados en la Avenida Guayacanes con Carrera 80, de la localidad de Fontibón, nos permitimos informarle que se incluyó en la base de datos de su área de servicio exclusivo. La solicitud de poda es la número **2743** del día 23 de febrero de 2025, para que, en conformidad con el Plan de Podas aprobado con Concepto Técnico 17627 del 27 de diciembre de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Adicionalmente, se solicita que, en el marco de sus competencias, adelante las labores correspondientes a recolección de los residuos y garantice el cumplimiento al concepto de "Área limpia" definido en el Reglamento técnico operativo para la prestación del servicio público de aseo.

(...)

PETICIONES

Solicitamos nuevamente de manera URGENTE ordenar a quien corresponda limpiar el lugar, y ordenar a quien corresponda la poda de los árboles que están también están afectando la cerca eléctrica del conjunto.

Tomar medidas con la cantidad de habitantes de calle que se refugian en medio de la poli sombra y los árboles lo cual ayuda para el consumo de alucinógenos lo que es un peligro para los habitantes del conjunto en especial niños y adolescentes y las personas que transitan por la avenida Guayacanes y la carrera 80

(...)"

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1692681**.

Se procede a verificar la dirección de los hechos, sin embargo, se evidencia zona despejada y libre de residuos mixtos.

Se adjunta el siguiente registro fotográfico:





Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc), o presentación de los residuos ordinarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas acciones.

De forma adicional y conforme a la manifestación (...)

“(…)

SOLICITA LA PODA DE LOS ÁRBOLES UBICADOS EN LA AVENIDA GUAYACANES CON CARRERA 80 DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY.

(…)”

Ciudad Limpia mediante el PQR **1692682**, aclara desde el área operativa encargada:

Acorde a las competencias establecidas en los decretos 531 del 2010 y 383 del 2018, así como a lo aprobado en nuestro Plan de Podas mediante concepto técnico 17627 del 27 de diciembre del 2018 por parte de la Secretaría de Ambiente, **la zona ya presenta programación con la solicitud 2662 y está programada para ser ejecutada en ABRIL de 2025.** La fecha de intervención puede variar dependiendo de las condiciones climáticas u otros eventos extraordinarios. En caso de emergencias comuníquese con número único de seguridad y emergencias NUSE 123 o para las demás solicitudes de evaluación podrá remitirlas al correo atencionalciudadanoambientebogota.gov.co. Finalmente, es pertinente informar que las intervenciones silviculturales sin previa autorización de la autoridad ambiental competente conducen a sanciones por incurrir en conductas de deterioro parcial o total de individuos vegetales, estipulado en el Artículo 28 del Capítulo IX del Decreto 531 de 2010.

Esta dependencia en el ejercicio de sus funciones de control y seguimiento sobre el arbolado urbano y todas aquellas determinadas en los Decretos Distritales 531 de 2010 y su modificatorio 383 de 2018, solicita:

En caso de emergencias comuníquese únicamente con el número único de seguridad y emergencias - (NUSE) 123.

Para las demás solicitudes de evaluación podrá remitirlas al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co

Lo anterior se rige en la normatividad vigente por lo que se hace pertinente referirse a la poda de árbol según el Decreto Único reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso definidos en las normas ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en los antes jardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo 1 o. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento.

ARTICULO 2.3.2.2.6.73. Autorizaciones para las actividades de poda de árboles. Para la actividad de poda de árboles se deberán obtener las autorizaciones que establezca la respectiva autoridad competente.

Si las ramas de la especie se encuentran en contacto con las redes de energía eléctrica, le corresponderá prestar el servicio de poda a la empresa que presta el servicio de energía.

DECISIÓN.

Se informa al usuario que, se hace seguimiento en el sector, garantizando el área limpia, por otra parte, los cuerpos arbóreos del sector se intervendrán en el mes de abril del 2025, conforme el concepto técnico respectivo de la autoridad ambiental.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero